

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

11 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0087300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARICRUZ GARZÓN QUEVEDO Y VICTOR MANUEL ESCOBAR OCHOA, para que en el término legal de cinco días le paguen a LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$3.960.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de agosto de 2008 y diciembre de 2008, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En atención a la solicitud contenida en la demanda y como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar para efectos de notificación de los ejecutados este despacho ordena el emplazamiento de los demandados, la secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El Dr. JOSE OMAR ROMERO ARDIA, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 12 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

14 FEB. 2022

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).